

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintinueve (29) de Enero Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-002-2024-00004-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: VIVIAN KATHERINE RINCÓN ROYERO.
DEMANDADO: DAWER STITH CHINCHILLA GÓMEZ.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por la señora VIVIAN KATHERINE RINCÓN ROYERO a través de apoderado judicial, contra el señor DAWER STITH CHINCHILLA GÓMEZ, para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por la señora VIVIAN KATHERINE RINCÓN ROYERO a través de apoderado judicial, contra el señor DAWER STITH CHINCHILLA GÓMEZ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado y, se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y defensora de menores adscritas a este Despacho para que emitan sus conceptos si así lo consideran pertinente.

CUARTO.- TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora VIVIAN KATHERINE RINCÓN ROYERO.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

QUINTO.- Sea la oportunidad de advertir a la demandante que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes para lograr la notificación ordenada en el numeral segundo, so pena de declarar inactivo el proceso.

SEXTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado WILLIAM EDILBERTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, portador de la T.P. No. 203.824 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora VIVIAN KATHERINE RINCÓN ROYERO en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5946b11fdad2efb7a0ddae87a6c62ca1953f0c4f6273a4a7362f2370f6237d9**

Documento generado en 29/01/2024 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>